



Gestión Documental,
Registro e Información

Archivo
Diputación de Alicante

Introducción al estudio de la figura del
Presidente en el siglo XIX

an

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA FIGURA DEL PRESIDENTES DE LA DIPUTACION DE ALICANTE, SIGLO XIX

Las Diputaciones provinciales nacieron con motivo de la instauración del régimen liberal, concretamente con la Constitución de 1812. El antecedente institucional inmediato de la Diputación se halla en la Junta Suprema de Gobierno de la Provincia, que por Decreto de 12 de abril de 1809 se convirtió en Junta Superior Política de la Provincia, estas Juntas Provinciales existieron entre 1808 y 1813.

En la Diputación de la provincia de Alicante el primer libro de actas del Pleno que encontramos es de 1822, el cual se inicia con el Acta de instalación de la Diputación el 15 de mayo de dicho año.

Desde los inicios de dicha Corporación aparece ocupando el cargo de Presidente el Jefe político de la Provincia, denominado así en la Ley de 3 de febrero de 1823.

La denominación del cargo de Jefe político sufrirá variaciones a lo largo del siglo XIX. La primera de ellas la encontramos en el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 cuando aparecen como Subdelegados de Fomento, con atribuciones mucho más limitadas. El Decreto de 13 de mayo de 1834 les dio el título de Gobernadores Civiles de Provincia, pero con la Ley de 2 de abril de 1845 se volvió a tomar la denominación de Jefes políticos. Sin embargo, por Real Decreto de 28 de diciembre de 1849 se suprimieron los Intendentes y los Jefes políticos y se creó una sola autoridad civil superior provincial, con la denominación de Gobernadores de Provincia, con las mismas atribuciones en la parte política y administrativa que tenían los Jefes políticos y con las de los Intendentes en la parte económica.

Para el estudio y seguimiento de los Presidentes de la Diputación de Alicante partimos de la premisa que el cargo de Gobernador y Presidente coincide en la misma persona, ocurriendo así en gran parte del siglo XIX, aunque en la realidad documental a finales de este siglo comienzan a separarse sus atribuciones. En base a esta coincidencia las fuentes documentales que hemos manejado principalmente han sido los Libros de Actas del Pleno de Diputación y los Boletines Oficiales de la Provincia de Alicante.

Los Boletines en este periodo son una fuente documental muy importante ya que los Gobernadores son nombrados por Reales Decretos, excepto durante la I República en la que son nombrados por Decretos, que se insertan y publican en el Boletín por Real Orden y firman en todas las circulares publicadas desde el Gobierno de la provincia y la Diputación. Un ejemplo de ello lo vemos en Antonio Alcalá Galiano, que firma como Gobernador en el BOPA nº 172 de 20/07/1878 y como Presidente de Diputación en el BOPA nº 286 de 30/11/1878. Además, la información obtenida de los boletines la contrastamos con los libros de actas del Pleno observando quién ocupa la presidencia y corroborando que coincide con el Gobernador de la provincia.

En las sesiones de la Diputación no siempre encontramos al Gobernador presidiendo la Corporación, esto se debe a que no tenía la obligación de asistir a todas las sesiones, tan sólo a la inicial de las dos reuniones ordinarias que anualmente celebraba la Diputación, en las épocas que determinaba el Gobierno y a las que creyera oportuno. Estas dos reuniones duraban los días necesarios para concluir los trabajos de la Diputación y también podían convocarse reuniones extraordinarias.

En las sesiones en las que no esté presente el Gobernador delegará sus funciones en quien actuará como presidente accidental o interino.

Esta situación evolucionará regulándose en las sucesivas leyes provinciales:

► **Ley de 8 de enero de 1845, Artículo 40:** “El jefe político, o quien hiciere sus veces, es el presidente nato de la diputación provincial. Cuando no asista a las sesiones, presidirá el intendente, y en ausencia de ambos el diputado de más edad”.

► **Ley de 25 de septiembre de 1863, Artículo 9:** “Cuando el Gobernador se ausentare de la provincia o se imposibilitare para ejercer su cargo, le reemplazará interinamente la persona que se designe por Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación. En casos de urgencia el secretario del Gobierno, los jefes de Hacienda y el de la sección de Fomento desempeñarán accidentalmente el gobierno de la provincia. Si el gobernador se ausentare únicamente de la capital continuara en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el punto en que se halle, sin perjuicio de que el secretario del gobierno en la parte política y administrativa, el administrador y contador de rentas en la parte económica y el jefe de fomento en su ramo, despachen y firmen todo lo que sea de mera tramitación... El que sustituya accidentalmente al gobernador, no podrá presidir la Diputación ni el Consejo Provincial”. **Artículo 36:** “El Gobernador presidirá la Diputación siempre que asista a sus sesiones”. **Artículo 37:** “La Diputación provincial, en el primer día de cada reunión ordinaria o extraordinaria, nombrará de entre sus individuos un presidente. A falta de presidente desempeñará sus funciones el diputado de más edad”.

► **Ley de 20 de agosto de 1870, Artículo 10:** “El Gobernador tiene la presidencia de la Diputación Provincial, sin voto, cuando asista a sus sesiones”. **Artículo 13:** “En ausencia e imposibilidad del Gobernador, será reemplazado en todas sus funciones por el secretario del gobierno de la provincia, excepto en la presidencia de la Diputación y comisiones provinciales...”. **Artículo 26:** “La Diputación Provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el vocal de mas edad y haciendo de secretarios los dos mas jóvenes de entre los presentes”. **Artículo 28:** “Aprobadas las actas, procederá la Diputación a constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente y dos secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovación”.

► **Ley de 2 octubre de 1877, Artículo 9:** “Corresponde al Gobernador de la provincia, como jefe superior de la administración presidir con voto la Diputación provincial y la Comisión cuando asista a sus sesiones, autorizar sus actas y comunicar y ejecutar sus acuerdos...”. **Artículo 23:** “La Diputación Provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el vocal de mas edad y haciendo de secretarios los dos mas jóvenes de entre los presentes”. **Artículo 25:** “Aprobadas las actas, procederá la Diputación a constituirse definitivamente, eligiendo de su seno un presidente, un vice-presidente y dos secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovación”.

► **Ley de 29 agosto de 1882, Artículo 28:** “Corresponde al Gobernador de la provincia, como jefe de la administración provincial presidir con voto la Diputación provincial y la Comisión cuando asista a sus sesiones, comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación provincial...”. **Artículo 46:** “La Diputación Provincial se constituye interinamente ocupando la presidencia el vocal de mas edad y haciendo de secretarios los dos mas jóvenes de entre los presentes”.

Artículo 51: “Aprobadas las actas levas, procederá la Diputación a constituirse, eligiendo de su seno un presidente, un vice-presidente y dos secretarios para todas las sesiones que hayan de celebrarse hasta la renovación”.

La documentación en la que se basa este estudio nos ha demostrado que en la realidad la práctica político-administrativa no se adecua totalmente a la legislación vigente en cada momento. Así, encontramos gobernadores interinos que presiden sesiones de Diputación y presidentes accidentales de Diputación que son nombrados gobernadores interinos.

A partir de la legislación de 1870 nos encontramos con la elección de un presidente de Diputación, pero entendemos que es una forma de normalizar quién ocupará la presidencia en las sesiones en las que está ausente el Gobernador, ya que cuando está presente siempre las preside y firma las actas como Gobernador-Presidente. Ejemplo de ello lo encontramos en el *libro de actas del Pleno 24490/5 sesión de 3 de enero de 1883, folio 6*, en la que se constituye definitivamente la Diputación y se procede al nombramiento de un

presidente de la misma, pero el que preside la sesión y la firma como tal es el Gobernador. En las sesiones sucesivas, en las cuales esta presente el Gobernador, sigue firmando él como presidente, mientras que, en la *sesión de 14 de diciembre de 1883* en ausencia del Gobernador, aparece como presidente el nombrado en la *sesión de 3 de enero* para tal cargo.

Solo a finales del siglo XIX aparecen por primera vez referencias claras en la documentación entre el cargo de gobernador del de presidente de Diputación. El Gobernador parece tomar el papel de presidente honorífico, ya que en las actas sólo abre la sesión de forma protocolaria, luego se retira y ocupa la presidencia el Presidente de Diputación. En las actas aparecen las dos firmas, tanto la del Gobernador como la del Presidente y en el boletín aparecen circulares del Gobernador en las que hace referencia al Presidente de Diputación como un cargo concreto y diferenciado. Ejemplo de ello lo encontramos en el *BOPA nº 293 de 20 de diciembre de 1888* y en el *libro de actas del Pleno 24491/4 reunión ordinaria de 2 de noviembre de 1889, folio 68*.

Por último, hablar de las distintas posibilidades existentes entre el cese de un Gobernador y el nombramiento de su sucesor. Normalmente coincide la fecha del cese de uno y el nombramiento del siguiente, pero entre el nombramiento y la toma de posesión del cargo hay un intervalo de tiempo en el que puede seguir actuando el Gobernador anterior o encargarse del mando un Gobernador interino hasta la llegada del siguiente. Otra posibilidad es que no aparezca el cese sino que el Gobernador una de las veces que se ausenta de la provincia no vuelva, nombrándose directamente a su sucesor y actuando en este intervalo un interino. También puede ocurrir que se nombre un Gobernador y éste no llegue a tomar posesión del cargo, ya sea porque no se presenta, renuncia o porque se le exonera del mismo. Cuando se ha dado este caso no lo hemos incluido en la relación de Presidentes de Diputación, pero se ha puesto en observaciones.

En las fechas límites de las fichas elaboradas de cada presidente, cuando no contamos con la fecha de la toma de posesión del cargo cogemos como fecha inicial la del Real Decreto de su nombramiento y cuando no contamos con la del cese tomamos como fecha final la del nombramiento del

siguiente. También consideramos como cese cuando un Gobernador es nombrado para otro destino. Es normal que después del cese encontremos al Gobernador ejerciendo durante unos días, hasta que le sustituye un interino o toma posesión del cargo su sucesor.

Presidentes de Diputación

